

2
Causando grave perjuicio a este proprio que tal vez
podria ser para dho arrendador como le Combenza = Acon-
do que los Cavalleros herederos de propios y abastos, aqui-
nes peculiarmente por razon dau Comunion perten-
te la praxia de las diligencias que sean conducentes
asu defensa, y subsistencia, deus abundamiento,
Exceuten las qui en el presente Caso sean precisas, p.^a
indemnizar a dho arrendador, y al Rescudo proprio,
de los perjuicios que con dha pena se estan causando.

D. Gracia de Agua
Vita en el pueblo
de la Cadena...

Se hizo Relacion del Informe que dio por Escrito el Sr.
D. Juan Sandobal N. E. en la dependencia que se puso
en su Ciudad, de que haviere Reconocido los Instrumentos,
y graua antigua que se hizo del agua Vita de Puerto
de Carrasena, a D. Luisa Riquelme, con la obli-
gacion de tenerlo Comiente, y de los dictámenes que
sobre este asunto tienen dado por Escrito D. Fran.
Xavier Gallego Sanja, D. Pedro Martin Alfocea,
D. Joseph Escrich y Almela, y D. Fernando Bernu-
des, Abogados de los R. S. Comesa, Vecinos de la
Ciudad: Y haviendolos visto, y oido, dho Informe
y dictámenes, con lo demas que se Confirió en este
asunto: Acondo que para proceder en esta man-
era, con el Conocimiento, madurez, y Reflexion que
compende, se pasen todo, con los instrumentos que de
ella traigan, a los Abogados de este Ayuntamiento
para que en Vista de todo, den su dictamen. De la
Resolucion que se devesa tomar, y Contra quien se
abra de dirigirse el Reuato, y obligacion con que se
hizo dha graua.

